

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058		Fecha: 16/10/2020			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 2006 00497	Verbal Sumario	NINI JOHANNA MARROQUIN RODRIGUEZ	NELSON ENRIQUE POSADA GONZALEZ	Auto que libra mandamiento mayor o menor cuantía RECONOCE APODERADO	15/10/2020	
1100131 10 005 2006 00497	Verbal Sumario	NINI JOHANNA MARROQUIN RODRIGUEZ	NELSON ENRIQUE POSADA GONZALEZ	Auto que decreta medidas cautelares	15/10/2020	
1100131 10 005 2006 00497	Verbal Sumario	NINI JOHANNA MARROQUIN RODRIGUEZ	NELSON ENRIQUE POSADA GONZALEZ	Auto que ordena abono - ejecutivo OFICIAR REPARTO. 3 AUTOS	15/10/2020	
1100131 10 005 2014 00573	Verbal Sumario	ANA ISABEL VANEGAS LANCHEROS	EDUERTH SALOMON BAQUERO MEJIA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	15/10/2020	
1100131 10 005 2019 00387	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARTHA ELISABETH VILLALBA RAMIREZ	EDWIN MORA SALAZAR	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	15/10/2020	
1100131 10 005 2019 00411	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MAIRA ALEJANDRA TAMAYO GUAJE	JUAN CARLOS ROSAS PORRAS	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 12 de noviembre de 2020	15/10/2020	
1100131 10 005 2019 00855	Verbal Sumario	ALEJANDRA ORDOÑEZ CHIQUIZA	EDUARDO ORDOÑEZ GARCIA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito ORDENA ENTREGA DE DINEROS DEMANDANTE	15/10/2020	
1100131 10 005 2019 00924	Verbal Sumario	EMPERATRIZ FUENTES DE PEÑARANDA	JHON FREDY LEON PRIETO	Auto que ordena requerir POR DESISTIMIENTO TACITO. RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORANEO	15/10/2020	
1100131 10 005 2019 00999	Ordinario	HUGO ESTEBAN BRYON NIETO	SAIDI YASMIN RODRIGUEZ VARGAS	Auto que ordena copias, certificaciones o desgloses	15/10/2020	
1100131 10 005 2019 01067	Verbal Sumario	LINDA SOFIA SANTAMARIA OSORIO	ROMEL ALEXANDER SANTAMARIA	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:00 a.m. de 9 de noviembre de 2020	15/10/2020	
1100131 10 005 2019 01109	Ordinario	HEINER JOSE BAUTISTA VASQUEZ	LADY KATHERINE PIÑEROS MATAALLANA	Audiencia CONCILIACIÓN SOCIEDAD MARITAL DE HECHO / ACUERDO ENTRE LAS PARTES /-SENTENCIA, /ORDENA INCRIPCION REGISTRO CIVIL - OFICIOS	15/10/2020	
1100131 10 005 2020 00081	Ordinario	JEAN PIERRE PUENTES JIMENEZ	STEFANNY ZAKE ZAKE	Auto que ordena correr traslado DEL INFORME DE MEDICINA LEGAL	15/10/2020	
1100131 10 005 2020 00143	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARLENI BARBOSA MELO	JUAN CARLOS DIAZ PARRA	Auto que ordena correr traslado DE LA EXCEPCION DE MERITO POR 10 DIAS	15/10/2020	

ESTADO No. 058		Fecha: 16/10/2020			Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 2020 00323	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARIA EUGENIA SERRANO RODRIGUEZ	GUILLERMO ALBERTO PEÑA OCAMPO	Auto que aclara, corrige o complementa providencia CONCEDE AMPARO DE POBREZA	15/10/2020	
1100131 10 005 2020 00427	Especiales	CLAUDIA PAOLA ACEVEDO MENDOZA	HER. ANGEL MARIA GIRALDO MUÑOZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	15/10/2020	
1100131 10 005 2020 00429	Liquidación Sucesoral	GUILLERMO DE JESUS PINTO ALFONSO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	15/10/2020	
1100131 10 005 2020 00433	Especiales	PAOLA ANDREA FOGLIA PEREZ	JAIRO LUIS BABILONIA MUÑOZ	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA ALEGAR DE CONCLUSION	15/10/2020	
1100131 10 005 2020 00437	Especiales	CARLOS DAVID NIEVES SUAREZ	SIN DEMANDADO	Auto que termina proceso otros EL Juzgado se abstiene de avocar el conocimiento de la presente demanda de adopción, por haber perdido competencia, y en consecuencia, ordena devolver la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para que sea repartida real y efectivamente entre loS juzgados de familia de esta ciudad.	15/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C. quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2006 00497 00**

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el líbello introductorio, sino en aquella que legalmente se considera, como lo autoriza el artículo 430, *in fine*, toda vez que la pretensión relacionada con el ítems de alimentos no se ajustan a los parámetros delimitados en la conciliación celebrada el 25 de septiembre de 2006.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Nelson Enrique Posada González, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague al NNA Juan Esteban Posada Marroquín, representado por su progenitora Nini Johanna Marroquín Rodríguez, la suma de \$83´426.551, por concepto de cuotas alimentarias, y prima de servicio y navidad a la que alude el acta de conciliación de 25 septiembre de 2006 ante este juzgado, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, cuyas mesadas y montos se discriminan, así:

Año	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Porcentaje		6,30%	6,41%	7,67%	3,64%	4,00%	5,80%	4,02%
Enero	0	336.971	358.571	386.073	400.126	416.131	440.267	457.966
Febrero	0	336.971	358.571	386.073	400.126	416.131	440.267	457.966
Marzo	0	336.971	358.571	386.073	400.126	416.131	440.267	457.966
Abril	0	336.971	358.571	386.073	400.126	416.131	440.267	457.966
Mayo	0	336.971	358.571	386.073	400.126	416.131	440.267	457.966
Junio	0	336.971	358.571	386.073	400.126	416.131	440.267	457.966
Prima Semest.	0	168.486	179.286	193.037	200.063	208.066	220.134	228.983
Julio	0	336.971	358.571	386.073	400.126	416.131	440.267	457.966
Agosto	0	336.971	358.571	386.073	400.126	416.131	440.267	457.966
Septiembre	0	336.971	358.571	386.073	400.126	416.131	440.267	457.966
Octubre	317.000	336.971	358.571	386.073	400.126	416.131	440.267	457.966

Noviembre	317.000	336.971	358.571	386.073	400.126	416.131	440.267	457.966
Diciembre	317.000	336.971	358.571	386.073	400.126	416.131	440.267	457.966
Prima navidad	158.500	168.486	179.286	193.037	200.063	208.066	220.134	228.983
Total	951.000	4.212.138	4.482.137	4.825.913	5.001.575	5.201.638	5.503.337	5.724.575

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Porcentaje	4,50%	4,60%	7,00%	7,00%	5,90%	6,00%	6,00%
Enero	478.574	500.588	535.630	573.124	606.938	643.354	681.955
Febrero	478.574	500.589	535.630	573.124	606.938	643.354	681.956
Marzo	478.574	500.589	535.630	573.124	606.938	643.354	681.956
Abril	478.574	500.589	535.630	573.124	606.938	643.354	681.956
Mayo	478.574	500.589	535.630	573.124	606.938	643.354	681.956
Junio	478.574	500.589	535.630	573.124	606.938	643.354	681.956
Prima Semestre.	239.287	250.295	267.815	286.562	303.469	321.677	340.978
Julio	478.574	500.589	535.630	573.124	606.938	643.354	681.956
Agosto	478.574	500.589	535.630	573.124	606.938	643.354	681.956
Septiembre	478.574	500.589	535.630	573.124	606.938	643.354	0
Octubre	478.574	500.589	535.630	573.124	606.938	643.354	0
Noviembre	478.574	500.589	535.630	573.124	606.938	643.354	0
Diciembre	478.574	500.589	535.630	573.124	606.938	643.354	0
Prima de Navidad	239.287	250.295	267.815	286.562	303.469	321.677	0
Total	5.982.175	6.257.362	6.695.375	7.164.050	7.586.725	8.041.925	5.796.625

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, y hasta el cumplimiento total y definitivo de la obligación ejecutada (C.G.P., art. 431).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292, *ib.*, y adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442). No obstante, adviértase a la ejecutante que para efectos de cumplir la carga procesal de notificación al demandado, podrá darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. Reconocer a Carlos Andrés García Manrique, para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2006 00497 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f3f23c18783157d0a8ddb1dc95dbddcc5ebf1b27b556069606debb0cb7b796**
Documento generado en 15/10/2020 04:43:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C. quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2006 00497 00**

En atención a lo solicitado por la ejecutante, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del c.i.a., se decretan las siguientes medidas cautelares:

a) El impedimento de salida del país del ejecutado, hasta tanto se garantice el cabal cumplimiento de las obligaciones reclamadas. Para tal fin, líbrese a oficio a la autoridad que corresponda.

b) El respectivo reporte del ejecutado a las centrales de riesgo. Ofíciase a quien corresponda.

c) El embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado en las cuentas de ahorro 691953, 041609 y 003737 del Banco Davivienda S.A., hasta el límite de \$100'000.000 Líbrese la comunicación respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 593 del c.g.p.

d) El embargo del vehículo automotor de placas ENN 8414. Líbrese oficio al organismo de tránsito que corresponda, para que inscriba la medida, y a costa de la parte interesada, remita certificado de libertad y tradición del rodante donde se refleje su situación jurídica. Remítase oficio a la autoridad destinataria, con copia a la parte ejecutante, para lo de su cargo.

Finalmente, se ordena oficiar a la E.P.S. Sanitas S.A., para que en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, dé a conocer el nombre del empleador, y el salario base de cotización que devenga el demandado. Para tal efecto, líbresele comunicación y remítasele por el medio más expedito.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1ff2d1e496961f40052f91cd3fbcba0e2015369d1e1c1275715a6c184d7da8eb**
Documento generado en 15/10/2020 04:47:38 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2006 00497 00**

Ofíciase al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá - Oficina Judicial de Reparto, para que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho Judicial, al tenor de lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (3),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2006 00497 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a015790f24fa793fcf7f3a612a5d283f86b36934cceb0c3a40a6c8f6b617f938**
Documento generado en 15/10/2020 04:48:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2014 00573 00**

Para los fines legales pertinentes, acéptese la renuncia al poder que otorgó la señora Ana Isabel Vanegas Lanchero al abogado Jorge Afanador Sánchez.

Agréguese a los autos las gestiones de citación al demandado, efectuadas a través del correo electrónico ebaquero89@hormail.com. Por tanto, como no se advierte aún su acuse de recibo por el destinatario, a efectos de culminar con esa gestión procesal se le impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, acredite el diligenciamiento de la notificación al demandado, en los términos a que aluden los artículos 291 y 292 del c.g.p., so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00573 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601f0c1e7728d13a71c1d2b3c4ef40dcefd568166a0beda192cdb12c2806d18a**
Documento generado en 15/10/2020 04:48:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2018 00321 00**

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1º de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cumplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00321 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841235f9ee19af05161dcf5cac4fa692ad80d49ce947922914182898ca1d1147**
Documento generado en 15/10/2020 04:50:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00387 00**

No se tienen en cuenta el formato de citación remitido al demandado, dado el error contenido en la información respecto a la dirección física de la sede del Juzgado, pues la correcta es Carrera 7 No. 12- C-23, piso 3º, Edificio Nemqueteba de Bogotá, y no como allí se indicó. Por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de un nuevo citatorio y aviso de notificación al ejecutado, los cuales deberán llevarse a cabo en horas y días no hábiles, y en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, conforme al cual “[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. Para ese propósito deberán atenderse las demás directrices establecidas en el mencionado precepto.

Con todo, se impone requerimiento a la parte que ejecutante, para que a más tardar en 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que proceda a realizar las gestiones de notificación al ejecutado, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 2 de mayo de 2019, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00387 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33860ed80c7406c60b467d0d2fbb0f3ff23b04ea565fff70c339c1602bf9b8b9
Documento generado en 15/10/2020 04:50:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00411 00**

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por la apoderada judicial de la demandante, por la imposibilidad de asistencia de la señora Alejandra Tamayo Guaje a la audiencia programada para el 20 de octubre próximo, con apoyo en lo dispuesto el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del c.g.p., se acepta la justificación de la excusa, por lo que se hace necesario reprogramar la vista pública.

Y no obstante que el mencionado precepto exige que ésta se agende dentro de los diez (10) días siguientes, debe tenerse en cuenta, ante todo, la falta disponibilidad de agenda del juzgado, aspecto ese por el que se imposibilita fijar fecha y hora dentro del plazo señalado en la ley procesal. Empero, en procura de atender tal exigencia, y en todo caso, llevar a cabo la audiencia programada en autos, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 12 de noviembre de 2020**, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse

la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00411 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 116e3f37ab8c20f88c8e229dbacb9666394e20d139e3331cf4f60300ae9e3c43
Documento generado en 15/10/2020 05:17:46 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00855 00**

En atención a lo manifestado por la memorialista, se ordena la entrega de dineros a la demandante, consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, por concepto de cuota provisional de alimentos, previa identificación. Para tal efecto, líbrese la correspondiente orden de pago al Banco Agrario de Colombia, para lo de su cargo. Sin embargo, no es posible acceder a la entrega de dineros bajo la modalidad de “*abono en cuenta*”, hasta tanto se defina el presente proceso.

Finalmente, se le impone requerimiento a la parte demandante para que a más tardar en 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que proceda a realizar las gestiones de notificación al demandado, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 16 de octubre de 2019, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00855 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fb066983471350504f6d34e674d6f499831894b65da0709593cb06cd70be1b**
Documento generado en 15/10/2020 04:51:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00924 00**

En consideración a lo manifestado en escrito remitido vía electrónica el 5 de agosto anterior, se rechaza de plano el recurso de reposición que presentó la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de 28 de julio anterior, por extemporáneo. Obsérvese que, en tratándose de autos proferidos por fuera de audiencia, como sucede en este caso, la censura “*deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”, según lo previene el inciso 3º del artículo 318 del c.g.p., y en este caso, la providencia objeto de ataque fue notificada mediante anotación por estado de 29 de julio de 2020, cuya ejecutoria venció en silencio el 3 de agosto siguiente, y la inconformidad fue planteada con posterioridad a esa data.

Por tanto, a efectos de culminar con la etapa procesal de notificación al demandado, se le impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, acredite el diligenciamiento de la notificación al demandado, en los términos a que aluden los artículos 291 y 292 del c.g.p., so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p. Sin embargo, se advierte que para dicho propósito podrá darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, con estricto apego a las exigencias allí establecidas, y la respectiva acreditación de éstas en el proceso.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00924 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ae83dcfa6a096876e4e1b50fccbb27cf39f2d3e0707c7e0405dd0a4ed1a806f4***
Documento generado en 15/10/2020 04:52:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00999 00

Para los fines legales pertinentes, ténganse en cuenta la contestación brindada por la representante legal suplente de H&S Consultores. Oportunamente remítansele al apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

Secretaría, de manera inmediata proceda a expedir las copias solicitadas por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo reglado en el artículo 114 c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00999 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 910404c5621c9525f3c19bc9d4ac5ceac4978aef113096a7510af5ee57fd9321
Documento generado en 15/10/2020 04:53:28 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 01067 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuentas las direcciones de correos electrónicos de las partes y apoderada judicial, a efectos de ser notificados.

En atención al memorial allegado precedentemente, se reconoce a Daniela Sofía Pacheco Rodríguez, (como estudiante del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana) para como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido Daniela Margarita Pérez Doria.

Continuando con el trámite, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 9 de noviembre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se advierte, que cada parte, junto con su apoderado judicial deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tener por desistida la prueba. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán dar a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del

derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01067 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19934c7eab27d7bc6e2f14935a32b4be723acf20ae8f363b7add8a33ea33636**
Documento generado en 15/10/2020 05:15:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00081 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos, el informe pericial de estudios genéticos de filiación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, y del mismo córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00081 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a656b5e4e392139e6cce46918f0f086591ae1f7becbe46c623a324b707b1c634**
Documento generado en 15/10/2020 04:54:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00143 00

Para los fines legales pertinentes, téngase contestada oportunamente la demanda. En consecuencia, de la excepción de mérito córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 443 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00143 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5aebce511960b9a7db8a0349bac0dbb0cf21f320cdc4a5fb3bb3a20a041e7d5a
Documento generado en 15/10/2020 04:54:51 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 1100 1311 0005 **2020 00323 00**

En consideración a lo manifestado por el apoderado judicial de la ejecutante, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del c.g.p., se corrige el numeral 1º de la parte resolutive del auto de apremio librado el 28 de agosto pasado, para precisar lo siguiente:

1. Ordenar a Guillermo Alberto Peña Ocampo, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a la NNA C.L.P.S., representada por su progenitora María Eugenia Serrano Rodríguez, la suma de \$4'940.977, por concepto de las cuotas alimentarias y extraordinarias dejadas de pagar, y a las que alude la sentencia de 8 de noviembre de 2017 emitida por el Juzgado de Familia de Soacha, Cund., y el acuerdo privado suscrito entre las partes el 25 de julio de 2018, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, cuyas mesadas y montos se discriminan, así:

Año	2017	2018	2019	2020
Porcentaje		5,90%	6,00%	6,00%
Enero	0	317.000	12.770	18.651
Febrero	0	317.000	12.770	0
Marzo	0	317.000	12.770	160.651
Abril	0	317.000	12.770	160.651
Mayo	0	317.000	12.770	160.651
Junio	0	317.000	12.770	160.651
Cuota extraordinaria		317.000	0	0
Julio	0	317.000	12.770	160.651
Agosto	0	8.000	154.770	160.651
Septiembre	0	8.000	154.770	0
Octubre	0	8.000	154.770	0
Noviembre	0	8.000	12.770	0
Diciembre	300.000	8.000	12.770	0
Cuota extraordinaria	300.000	100.000	103.180	0
Total	600.000	2.676.000	682.420	982.557

Por tanto, notifíquese este auto a todos los intervinientes, conjuntamente con la providencia citada.

Finalmente, en atención a la solicitud de amparo de pobreza efectuada por parte de la ejecutante, se concede, toda vez que advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del c.g.p., en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00323 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6925290a6cd1bf4ce75cc778afa5fa604350b94b678b65d21860a17df9a031**
Documento generado en 15/10/2020 04:55:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00427 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese correctamente, tanto en el memorial de poder como en el encabezado de la demanda, la acción que se pretende incoar (proceso verbal de filiación natural).
2. Infórmese la forma en cómo se obtuvo conocimiento del canal digital donde pueden ser notificadas las demandadas (Decr. 806/20, art. 8°).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las demandadas, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00427 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864aec67917215703781d956ef87d79a3f10605e7ec182ef1d55cbd1a5434062**
Documento generado en 15/10/2020 04:57:02 p.m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00429 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente,

1. Exclúyase la pretensión 3ª de la demanda, por improcedente, toda vez que no resulta ser acumulable en asuntos de naturaleza liquidaoria, sumado a que la afectación a vivienda familiar se extingue de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, según lo previene el artículo 4º de la ley 258 de 1996.
2. Infórmese la forma en como se obtuvo conocimiento del canal digital donde puede ser notificado la cónyuge supérstite (Decr. 806/20, art. 8º).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la cónyuge supérstite, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00429 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805a716845ce21384c51d44a050dd320303ecde7987a2eb4ccb8fef3e89923a3**
Documento generado en 15/10/2020 04:57:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00433 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 17 de septiembre pasado por la Comisaría 15 de Familia Antonio Nariño de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00433 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 46a7f1fa28237f3668b5057a6338c0f68f848708a95c39040d04e1688193f61a
Documento generado en 15/10/2020 04:58:23 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de octubre de dos mil veinte

Ref. Adopción, 11001 31 10 005 2020 00437 00

El Juzgado no avoca conocimiento de la presente demanda, por cuanto fue asignado por primer reparto bajo la secuencia 6200 de 6 de julio pasado, y ya había sido dado de baja en la estadística, por rechazo, y por esto, el Juzgado perdió la competencia. Además, porque ningún Juez, en el lugar donde haya más de uno, puede asumir competencia de un asunto que no se haya sometido a reparto, en este caso, entre todos los juzgados de familia de Bogotá. (Acuerdo PSAA05-2944/05).

Aceptar, asumir competencia en tal forma, complica el manejo de las estadísticas, pues sobre un asunto terminado, dado de baja, el juez debería nuevamente pronunciarse, sin que exista reglamento que permita incluirla nuevamente en la estadística, sumado a que este trámite no está contemplado en el artículo 23 el c.g.p., para ser tramitado ante el mismo juez que conozca otro proceso por fuero de atracción.

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de avocar el conocimiento de la presente demanda de adopción, por haber perdido competencia, y en consecuencia, ordena devolver la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para que sea repartida real y efectivamente entre los juzgados de familia de esta ciudad.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00437 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **731fda4137618058a44035e510d0e6d2264f5e5f67cee355c5a028994aeba6b8**
Documento generado en 15/10/2020 04:58:59 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***